

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8195

Art. 1º.- Se actualiza el monto establecido por el artículo 1º de la
ley 6282 en el resultante de la aplicación del 50% al sala-
rio mínimo para el personal de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2º.- Tal monto será ajustable automáticamente teniendo en cues-
ta los aumentos que sufra dicho salario.

ARTICULO 3º.- El aumento que se establece entrará a regir con retroacti-
vidad al 1º de julio de 1973, debiendo abonarse la diferen-
cia por intermedio del Instituto de Previsión Social.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de
la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a
veinticinco días del mes de julio de mil novecientos seten-
ta y cuatro.

[Firma]



Secretario de la C. de D.

[Firma]

[Firma]
Secretario del Senado